



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

DECRETO EJECUTIVO N.º 20

de 28 de Mayo de 2019

Que modifica y adiciona artículos al Decreto Ejecutivo No. 17 de 11 de mayo de 1999, y se deroga el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 107-A, de 27 de mayo de 2011, por el cual se reglamentan los artículos 17 y 18 del Código de Trabajo.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, tendrá la misión de proyectar, regular, promover, administrar y ejecutar las políticas, normas legales y reglamentarias, planes y programas laborales de seguridad y bienestar social del Estado, encuadrado en las respectivas normas constitucionales, legales reglamentarias en los objetivos y metas de los planes nacionales de desarrollo económico y social;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.17 de 11 de mayo de 1999, se reglamentan los artículos 17 y 18 del Código de Trabajo;

Que la República de Panamá cuanta con una legislación que reglamenta una gama de distintas categorías de permisos de trabajo de vieja data, que requieren actualizarse en aras de contribuir que los tramites se simplifiquen, haciéndolo consecuente con el permiso migratorio;

Que se hace ineludible ajustar las disposiciones que regulan la expedición de los permisos de Trabajo a los extranjeros en sus distintas categorías,

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona el parágrafo 5 al artículo cuarto del Decreto Ejecutivo No. 17 de 11 de mayo de 1999, que queda así:

“**Artículo Cuarto.** La Solicitud de permiso de trabajo para el trabajador extranjero con cónyuge de nacionalidad panameña deberá acompañarse con los siguientes documentos:

- A.....
- B.....
- C.....
- D.....
- E.....
- F.....
- G.....
- H.....
- I.....
- Parágrafo1.....

Parágrafo 2.....

Parágrafo 3.....

Parágrafo 4.....

Parágrafo 5. El permiso de trabajo de trabajador extranjero con cónyuge panameño se otorgará por un término de dos años la primera vez, y la prórroga cada tres años.”

Artículo 2. Se modifica el artículo sexto del Decreto Ejecutivo No. 17 de 11 de mayo de 1999, así:

“**Artículo Sexto.** La solicitud de permiso de trabajo para trabajador extranjero dentro del diez por ciento del personal ordinario deberá acompañarse con los siguientes documentos:

- A.....
- B.....
- C.....
- D.....
- E. Fotocopia legible de la última planilla de la Caja de Seguro Social, con el original para ser cotejada, y su respectivo recibo de pago.
- F.....
- G.....
- H.....
- I.....

El permiso de trabajador extranjero dentro del diez por ciento del personal ordinario se otorgará por 2 años, prorrogable por el mismo tiempo.”

Artículo 3. Se modifica el artículo séptimo del Decreto Ejecutivo No. 17 de 11 de mayo de 1999, así:

“**Artículo Séptimo.** La solicitud de permiso de trabajo para el trabajador extranjero experto o técnico dentro del quince por ciento del personal especializado deberá acompañarse con los siguientes documentos:

- A.....
- B.....
- C.....
- D.....
- E.....
- F. Fotocopia legible de la última planilla de la Caja de Seguro Social con el original para ser cotejado, y su respectivo recibo de pago.
- G.....



- H.....
- I.....
- J.....
- K.....
- L.....

Parágrafo 3. El permiso de trabajo para trabajador extranjero experto o técnico dentro del quince por ciento podrá otorgarse por 2 años prorrogables por el mismo tiempo”.

Artículo 4. Se modifica el artículo octavo del Decreto Ejecutivo No.17 de 11 de mayo de 1999, así:

“**Artículo octavo.** La solicitud de permiso de trabajo para el trabajador extranjero experto o técnico temporal dentro del quince por ciento del personal especializado deberá acompañarse con los siguientes documentos:

- A. La documentación exigida en el artículo séptimo
- B. Certificado de salud del trabajador, expedida en Panamá por un facultativo.

Este permiso se puede otorgar por un término de tres meses hasta por un año.

Parágrafo. Si las labores a ejecutar por el experto o técnico se realizaran en un período menor de tres meses, no se exigirá el requisito indicado en el literal C del referido artículo séptimo”.

Artículo 5. Se modifica el artículo décimo del Decreto Ejecutivo No.17 de 11 de mayo de 1999, que queda así:

“**Artículo Décimo.** La solicitud de permiso de trabajo para el trabajador extranjero en empresa que tenga menos de diez trabajadores deberá acompañarse con los documentos que se describen en el artículo sexto, adicionalmente para esta categoría solo puede aplicar las empresas que tengan un mínimo de tres nacionales panameños en su planilla y debe constar únicamente como extranjero el trabajador solicitante.

Si se trata de trabajador extranjero experto o técnico, deberá acompañarse con los documentos descritos en el artículo séptimo.”

Artículo 6. Se adiciona un parágrafo al artículo duodécimo al Decreto Ejecutivo No. 17 de 11 de mayo de 1999, que queda así:

“**Artículo Duodécimo.** La solicitud de permiso de trabajo para el trabajador extranjero en calidad de refugiado deberá acompañarse con los siguientes documentos:

- A.....
- b.....
- c.....
- d.....
- E.....



Parágrafo. También podrán solicitar permiso de trabajo aquel trabajador extranjero, identificado como solicitante de la condición de refugiado admitido a trámite el cual deberá presentar los siguientes documentos:

- A. Poder y solicitud mediante abogado, en papel simple, original y copia.
- B. Copia de la Resolución emitida por la Oficina Nacional para la Atención de Refugiados (ONPAR), donde se admite a trámite la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado.
- C. Certificación de la Oficina Nacional para la Atención de Refugiados (ONPAR), a los Refugiados que se les hayan admitido la solicitud de Refugio y estén en proceso de aprobación en la Comisión de Elegibilidad.
- D. Certificado expedido por el Servicio Nacional de Migración, donde conste el status migratorio del solicitante.
- E. Cuatro fotos tamaño carnet con el nombre del solicitante escrito al dorso.

Este permiso de trabajo se denominará Solicitante de la condición de refugio admitido a trámite; se otorgará por un año y podrá ser prorrogado por el mismo término, una sola vez; tendrá un costo de B/.10.00”.

Artículo 7. Se deroga el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 107-A de 27 de mayo de 2011.

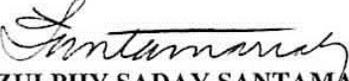
Artículo 8. El presente Decreto Ejecutivo adiciona el parágrafo 5 al artículo cuarto; modifica los artículos sexto, séptimo, octavo, décimo, duodécimo del Decreto Ejecutivo No.17 de 11 de mayo de 1999 y Se deroga el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 107-A de 27 de mayo de 2011.

Artículo 9. El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 28 días del mes de Mayo del año dos mil diecinueve (2019).


JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República


ZULPHY SADAY SANTAMARIA GUERRERO
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral

